

CONTRATO No. 064-2022
CONTRATO COMPLEMENTARIO AL

CONTRATO No. 064-2022

BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014 -
REPOTENCIACIÓN DE DERIVACIONES ALIMENTADOR
TRIFÁSICO SECTOR CAMARONERO NARANJAL

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, representada por el Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro, en calidad de Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, el **ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

INFORMACION CONTRACTUAL:

CONTRATO No.	064-2022 (BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014)
CONTRATISTA:	ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES
OBJETO CONTRACTUAL:	BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014 - REPOTENCIACIÓN DE DERIVACIONES ALIMENTADOR TRIFÁSICO SECTOR CAMARONERO NARANJAL
MONTO DEL CONTRATO:	USD\$ 683,774.16 MAS EL IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2022
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO
ADMINISTRADOR CONTRATO:	Ing. Nelson Jiménez Guevara
FISCALIZADOR:	Ing. Oscar Castañeda Ordoñez – Fiscalizador Externo (Contrato 006-2023 - BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-014)

a.- Mediante acta de reunión celebrada el 30 de junio de 2023, teniendo en cuenta que se ha superado las causas que generaron la suspensión, esta se levanta y se da inicio oficialmente a la obra con fecha, 30 de junio de 2023;

b.- Mediante oficio No. 064 MLG14-COM-MC, de fecha 19 de septiembre de 2023, el contratista Ing. Marcelo Calle, solicita aprobación para ejecutar nuevos rubros, necesarios para cumplir con el objeto contractual y adjunta tabla con análisis de cantidades de los rubros contratados y los nuevos rubros solicitados, además adjunta APU de cada uno de los rubros nuevos solicitados.

CONTRATO No. 064-2022

c.- Mediante Oficio No. 011-2023 OSCO MLG, de fecha, 20 de septiembre de 2023, el fiscalizador de la obra, Ing. Oscar Castañeda Ordoñez, hace un análisis de cada uno de los rubros nuevos solicitados por el contratista y concluye que efectivamente todos los nuevos rubros solicitados son necesarios para poder cumplir cabalmente con el objeto contractual, sustentándolo en cada caso con evidencias fotográficas y definiendo las coordenadas donde se instalarán cada uno de los rubros nuevos requeridos.

d.- Mediante memorando CNEL-MLG-CTR-2023-0448-M de fecha 13 de octubre del 2023, el Administrador del Contrato presenta al Administrador (e) de la Unidad de Negocio Milagro, el pedido de SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS RUBROS DENTRO DEL CONTRATO 064-2022, en el que señala que la obra refleja un “avance del 70%” que se “ha comprobado que los precios de los 35 nuevos rubros solicitados cumplen con las normativas establecidas al respecto.”, por lo que solicita se apruebe:

“Apruebe la ejecución de una orden de trabajo para la creación del nuevo rubro Nro. 48 “Conductor de aluminio desnudo cableado ACSR # 1/0” por valor de 13,650.00 USD, lo que representa el 1,99% del valor del contrato 064-2022.

Apruebe la celebración de un contrato complementario para la creación de los nuevos rubros del Nro. 49 al 82 del “ANÁLISIS DE CANTIDADES Y RUBROS NUEVOS CONT 064-2022” por valor de 54,644.86 USD, lo que representa el 7,99% del valor del contrato 064-2022.”

e.- Se han acompañado los denominados APU's (Análisis de precios unitarios) de todos los rubros nuevos, solicitados;

f.- Mediante Memorando Nro. CNEL-MLG-J-2023-0323-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica presenta su pronunciamiento en el cual luego del análisis correspondiente, en sus conclusiones señala que:

“conforme consta de los informes y soportes correspondientes que aprueban y certifican la necesidad de la ejecución de los 35 rubros necesarios para la correcta ejecución de los servicios contratados, y siendo que el porcentaje de dichos rubros nuevos, conforme lo solicitado se ajustan a los siguientes, la máxima autoridad de la Unidad de Negocio deberá considerar y aprobar de así decidirlo la creación de rubros nuevos en los siguientes casos:

2.- CONTRATO COMPLEMENTARIO: (Art. 87, numeral 3 LOSNCP) mediante el cual se genere la creación de los nuevos rubros del Item Nro. 49 al 82 del “ANÁLISIS DE CANTIDADES Y RUBROS NUEVOS CONTRATO 064-2022” por valor de 54,644.86 USD, lo que representa el 7,99% del valor del contrato 064-2022.”

g.- Consta en la columna comentario de la hoja de ruta del Memorando Nro. CNEL-MLG-J-2023-0323-M, el autorizado del Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien dispone a la Directora Jurídica “DJ/ADMINISTRADOR DE CONTRATO: En base al presente criterio jurídico se autoriza los numerales 1 y 2 que constan en este pronunciamiento, a la vez que dispongo tanto al Administrador como al Fiscalizador del contrato, dar cumplimiento a las observaciones emitidas por la Directora Jurídica, observando las normas establecidas en la contratación pública.”;

CONTRATO No. 064-2022

h.- Mediante correo electrónico del 6 de diciembre del 2023, el Administrador del Contrato remite a la Dirección Jurídica, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0011220 de fecha 05 de diciembre del 2023, por la suma de USD\$ 75.490,24, para *“ELABORAR CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 064-2022, CONTRATISTA RAÚL CALLE URGILES, PARA CONTRATAR LA BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014, REPOTENCIACIÓN DE DERIVACIONES ALIMENTADOR TRIFÁSICO SECTOR CAMARONERO NARANJAL.”*;

Cláusula Segunda.- NORMATIVA JURÍDICA

a.- La Constitución de la República señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ELÉCTRICA y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

b.- El Código Civil, referirse a los contratos señala:

“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

c.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación:

“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

CONTRATO No. 064-2022

“Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

“Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.”

“Art. 86.- Creación de Rubros Nuevos. - Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.”

“Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley.*
- 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley.*
- 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.*

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley.”

“Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”

CONTRATO No. 064-2022

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a los contratos complementarios dispone:

“Art. 54.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”

“Art. 264.- Garantía adicional.- Si en un contrato que por disposición del artículo 74 inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares; previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando el monto total del mismo desde su celebración.”

“Art. 274.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes, fórmula o fórmulas de reajuste de precios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.”

f.- El “Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos”, versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

4. POLITICAS

4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.

“CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

5.121 La suscripción de estos instrumentos se deriva de un contrato principal, para lo cual se deberá contar con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. Para emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, se debe contar previamente con la siguiente información:

5.121.1 Informe técnico justificativo del Administrador del Contrato que se beneficia de la obra, bien o servicio en el que se explique:

1. La razón por la cual se requiere ampliar, modificar o complementar una obra, bien o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas.

CONTRATO No. 064-2022

2. Se establezca que los precios pactados sean derivados del contrato principal.
3. Demás información que se requiera para el soporte de la certificación.
5.121.2 El informe jurídico en el que se indique la viabilidad de suscribir dicho instrumento.

5.123 Para contratos complementarios, el Administrador del Contrato debe solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera/Dirección Administrativa Financiera la certificación presupuestaria de ser el caso. De no existir recursos suficientes, se deberá solicitar la reforma de la partida presupuestaria, previa la coordinación con el área requirente.

5.124 El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP y el RGLOSNCP, si amerita por el monto.

5.125 Respecto a la "Creación de Rubros Nuevos" y en lo concerniente a la "Diferencia en Cantidades de Obras", se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, Directrices para la Ejecución del Presupuesto de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP vigentes y demás disposiciones legales aplicables al caso. Los Administradores de los Contratos estarán facultados para suscribir las órdenes de trabajo/órdenes de cambio junto con el Contratista y el Fiscalizador, siempre que se cuente con la autorización del Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, para lo cual se deberá tomar en cuenta el formato establecido en el PR-TEC-MNT-002 "Procedimiento para la ejecución de órdenes de trabajo en el sistema eléctrico".

g.- El Convenio suscrito con el contratista, corresponde a los modelos BID por lo tanto, se debe considerar lo señalado en su texto, en las Condiciones General del Contrato, éste señala:

37. Lista de Cantidades	37.1 <u>La Lista de cantidades deberá contener los rubros correspondientes a la construcción, el montaje, las pruebas y los trabajos de puesta en servicio que deba ejecutar el Contratista.</u> 37.2 <u>La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades.</u>
38. Modificaciones en las Cantidades	38.1 Si la cantidad final de los trabajos ejecutados difiere en más de 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro en particular, y siempre que la diferencia exceda el 1% del Precio Inicial del Contrato, el Gerente de Obras ajustará los precios para reflejar el cambio. 38.2 El Gerente de Obras no ajustará los precios debido a diferencias en las cantidades si con ello se excede el Precio Inicial del Contrato en más del 15%, a menos que cuente con la aprobación previa del Contratante. 38.3 Si el Gerente de Obras lo solicita, el Contratista deberá proporcionarle un desglose de los costos correspondientes a cualquier precio que conste en la Lista de Cantidades.
39. Variaciones	39.1 <u>Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Contratista.</u>

CONTRATO No. 064-2022

40. Pagos de las Variaciones	40.1 Cuando el Gerente de Obras la solicite, <u>el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.</u> 40.2 Cuando los trabajos correspondientes a la Variación coincidan con un rubro descrito en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Gerente de Obras, la cantidad de trabajo o su calendario de ejecución no produce cambios en el costo unitario por encima del límite establecido en la Subcláusula 38.1, <u>para calcular el valor de la Variación se usará el precio indicado en la Lista de Cantidades.</u> Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o el calendario de ejecución de los trabajos correspondientes a la Variación no coincidiera con los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios para los rubros pertinentes de los trabajos. 40.3 Si el Gerente de Obras no considerase la cotización del Contratista razonable, el Gerente de Obras podrá ordenar la Variación y modificar el Precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista. 40.4 Si el Gerente de Obras decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable. 40.5 El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.
-------------------------------------	---

Cláusula Tercera.- CONTRATO COMPLEMENTARIO

Con los antecedentes expuestos, y siendo que se necesita complementar el Contrato No. **064-2022**, para la **"BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014 - REPOTENCIACIÓN DE DERIVACIONES ALIMENTADOR TRIFÁSICO SECTOR CAMARONERO NARANJAL"**, suscrito el 14 de diciembre del 2022, de conformidad con lo solicitado por el Administrador del Contrato, las partes de mutuo acuerdo, celebran el presente contrato complementario, mediante el cual el contratista **ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES**, se compromete a seguir ejecutando los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, bajo las mismas condiciones establecidos en el contrato principal, Términos de referencia y más instrucciones entregadas por la contratante, esto hasta la suma total adicional al contrato principal por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 86/100 (USD\$ 54,644.86) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA**, lo que corresponde al 7.99% del precio del contrato principal, de conformidad con el listado de rubros constantes en los informes presentados por la fiscalización y administración de contrato, los que se adjuntan como parte integrante del presente contrato.

El contratista se compromete al efecto a ejecutar todas las actividades contratadas y pactadas en el presente documento, con sujeción a las especificaciones técnicas generales y particulares del contrato principal, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal vigente aplicable a estos casos.

CONTRATO No. 064-2022

Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato complementario por incremento de cantidades es el constante en el Informe presentado por el Administrador del Contrato y que se adjunta como habilitante, es decir, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 86/100 (USD\$ 54.644,86) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA**, conforme el documento denominado Anexo 2, preparado por el Administrador del contrato que se adjunta al presente como parte integrante del mismo y cuyo resumen es el siguiente:

Contrato Principal:	USD\$ 683.774,16
Contrato Complementario:	USD\$ 54.644,86
Incremento Porcentual:	7.99%

CNEP EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO					
PROCESO:	BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-014				
OBJETO:	"REPOTENCIACIÓN DE DERIVACIONES ALIMENTADOR TRIFÁSICO SECTOR CAMARONERO NARANJAL."				
PRESUPUESTO DE OBRA - MATERIALES		RUBROS ADICIONALES			
RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	SUBTOTAL (USD)
49	Conector de ranuras paralelas, 1/0-4/0 : 6-4/0 AWG	u	\$7,46	89,0	\$663,94
50	Poste circular de hormigón armado 14 m, 2500 kg (autosoportante)	u	\$1.217,52	5,0	\$6.087,60
51	Poste circular de plástico reforzado con fibra de vidrio, 14 m, 700 kg	u	\$1.405,62	1,0	\$1.405,62
52	Estribos de compresión, aleación de Cu y Sn, 4/0 - 397 MCM, para derivación 2 sólido	u	\$20,70	21,0	\$434,70
53	Perno máquina de acero galvanizado, 16 mm (5/8") de diám. x 51 mm (4") de long., con tuerca, arandela plana y de presión	u	\$3,74	195,0	\$729,30
54	Varilla para puesta a tierra tipo copperweld, 16 mm (5/8") de diám. x 1800 mm (71") de long., de alta camada	u	\$11,04	2,0	\$22,08
55	Conector de ranuras paralelas, aleación de Cu, 3-2/0 : 6-2/0 AWG	u	\$6,49	2,0	\$12,98
56	Suelda exotérmica 90 gramos	u	\$13,45	2,0	\$26,90
57	Cable de Cu, desnudo, cableado suave, 2 AWG, 19 hilos	m	\$3,56	30,0	\$106,80
58	Cinta de armar de aluminio	m	\$0,90	2432,0	\$2.188,80
59	REPLANTEO (URBANO MARGINAL)	km	\$128,18	1,113	\$142,66
60	ESTRUCTURA 1EP	u	\$17,97	195,0	\$3.503,25
61	ESTRUCTURA 1ER	u	\$20,21	2,0	\$40,43
62	ESTRUCTURA 1ED	u	\$27,57	2,0	\$55,13
63	INSTALACIÓN DE TENSORES OTD , A	u	\$26,58	2,0	\$53,15

CONTRATO No. 064-2022

	TIERRA DOBLE (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)				
64	INSTALACIÓN DE TENSOSES OPD, POSTE A POSTE DOBLE (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	u	\$31,95	28,0	\$894,66
65	TENDIDO, REGULADO Y AMARRE DE CONDUCTOR # 1/0 AWG. MEDIO VOLTAJE	km	\$464,69	13,0	\$6.041
66	IZADO DE POSTE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO DE 14 M, A MANO	u	\$38,41	1,0	\$38,41
67	INSTALACIÓN DE TENSOSES BAJO VOLTAJE, INSTALACIÓN DE TENSOSES OTS, A TIERRA SIMPLE (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	u	\$17,66	28,0	\$494,48
68	DESBROCE ZONA CON ALTA VEGETACIÓN	km	\$268,73	4,0	\$1.074,91
69	DESBROCE ZONA CON POCA VEGETACIÓN	km	\$148,99	4,0	\$595,95
70	REPLANTEO (ZONA RURAL TERRENO REGULAR)	km	\$154,97	15,475	\$2.398,11
71	INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO SECUNDARIO BAJANTE Y PUESTA TIERRA (HASTA 25 KVA)	u	\$73,74	2,0	\$147,48
72	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO SECUNDARIO BAJANTE Y PUESTA TIERRA (HASTA 25 KVA)	u	\$73,74	2,0	\$147,48
73	REUBICACIÓN DE LUMINARIA (INCLUYE MATERIALES DE CONEXIÓN)	u	\$68,15	7,0	\$477,08
74	RETIRO DE CONDUCTOR AÉREO # 2 , 1/0 ACSR	km	\$214,66	0,5	\$107,33
75	INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA - EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN BAJA TENSIÓN	u	\$23,48	2,0	\$46,95
76	RETIRO Y TRANSPORTACIÓN DE POSTE DE HORMIGÓN Y METÁLICOS	u	\$61,64	16,0	\$986,29
77	Pie de amigo de acero galvanizado, perfil "L" de 38x38x6x1800mm	u	\$15,47	8,0	\$123,76
78	INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA TRIFÁSICA EN VOLADA PASANTE O TANGENTE (3VP)	u	\$67,12	4,0	\$268,47
79	ESTRUCTURAS TRIFÁSICAS VOLADA ANGULAR (3VA)	u	\$95,89	2,0	\$191,79
80	MATERIAL ROCOSO PARA TENSOSES	m3	\$11,02	194,0	\$2.137,88
81	LOSETA 0,75mx0,75mx0,5m con horgimon de 210kg/cm2 para poste de hormigon y anclaje	u	\$193,51	97,0	\$18.770,47
82	MONTAJE DE ANCLA PARA TENSOR MEDIO VOLTAJE	u	\$21,80	194,0	\$4.229,20
				TOTAL:	\$54.644,86

CONTRATO No. 064-2022

El valor del contrato complementario se cancelará en un solo pago, con la liquidación de la obra, contra presentación de planilla final debidamente aprobada por la fiscalización y la administración del contrato. La liquidación se realizará una vez firmada el Acta de Entrega Recepción Provisional de la Obra. Los pagos se realizarán previo la aprobación de los informes de fiscalización, por parte del administrador del contrato y presentación de las facturas respectivas y demás documentación que solicite la entidad contratante. El contratista deberá adjuntar las facturas notariadas de los materiales, roles de pago del personal y pago de aportes al IESS.

Los pagos se continuarán realizando en la **Cuenta bancaria determinada en el contrato principal** a nombre del contratista, que se encuentra establecida en el texto del contrato 064-2022.

El valor a pagar por concepto del presente contrato complementario se cubrirá con los fondos provenientes de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria 0011220, de fecha 05 de diciembre del 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP.

Cláusula Quinta: GARANTÍAS.-

Al existir incremento en el valor del contrato de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista presenta a la firma del presente Contrato Complementario, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el valor proporcional de incremento al contrato principal.

Cláusula Séxta: RATIFICACIÓN.-

Las partes ratifican íntegramente el contenido del Contrato No. 064-2022, suscrito el 14 de diciembre del 2022, el mismo que se mantiene en forma inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente Contrato Complementario.

Ratificando de mutuo acuerdo por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Cláusula Séptima: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento todos los documentos enumerados en la cláusula primera de los antecedentes y todos aquellos que no estando enumerados sean inherentes al fiel cumplimiento del presente acuerdo, incluido el documento denominado Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

Se consideran incorporadas las normas legales concernientes a los contratos complementarios contantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas legales aplicables.

CONTRATO No. 064-2022

Cláusula Octava.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato complementario, para lo cual firman de manera electrónica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa Secundaria aprobada por el SERCOP de fecha 03 de agosto del 2023.

Dado, en la ciudad de Milagro el 26 de diciembre del 2023

p. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro	p. Contratista
Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro Administrador (e)	Ing. Raúl Marcelo Calle Urgiles RUC. 0102796836001 CC. 0102796836

HA/